

Subvención a la prensa
en Soria

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

- Un año..... 12 pesetas
- Un semestre... 6 »
- Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 321.

El Excmo. Sr. Comandante General de los Sometenes de la 5.^a Región, me dice con fecha 12 del actual, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Desde la creación del Somatén Nacional, se ha procurado por todos los medios que la organización se vaya perfeccionando, tendiendo a conseguir llegue algún día a encajar en las costumbres del país como ocurre en Cataluña. Esta labor ha de ser perseverante y tenaz por parte de todos, para culminar al fin, con el propósito que al crearla tuvo el Ilustre General Primo de Rivera.

Las autoridades gubernativas de las provincias que integran esta Región, y V. E. muy especialmente, han prestado su valiosísimo apoyo moral y material para la propagación del Somatén por medio de sus Delegados gubernativos, así como personalmente, honrándome en hacerle presente con tal motivo mi sincero reconocimiento y el de la Comisión organizadora del Somatén

de la Región. La Institución no tiene asignada por el Estatuto subvención alguna, y son muy contados en esta Región los particulares y entidades que contribuyen con algún donativo al auxilio de la Institución. Entre ellos se cuenta alguna Diputación y Municipio de las referidas provincias, aunque con cantidades muy modestas. Como quiera que la Institución cuenta solamente con los sobrantes de las cuotas de suscripción al *Boletín oficial* que pagan sus afiliados, después de satisfacer los gastos de confección, tirada y reparto del mismo, los fondos son realmente inferiores a las necesidades que el reglamento del Cuerpo impone. En Cataluña en razón a su antigüedad cuenta con un capital social muy importante, el cual le permite desenvolverse con holgura. En la 1.^a y 6.^a Regiones, también han conseguido reunir capitales apreciables por recibir subvención de las Diputaciones y mayoría de Ayuntamientos de la Región. Para allegar algunos fondos, y debiendo estar interesados en que la organización perdure y perfeccione las Diputaciones y Municipios, es por lo que me dirijo a V. E. con ruego de que tenga a bien recomendar a estos organismos, incluyan en sus presupuestos alguna cantidad por modesta que sea, bien por una sola vez o anualmente, de acuerdo con lo que determina el artículo 293, núm. 5.^o del Estatuto municipal, para atenciones de índole social, a que se refieren los artículos 211 y siguientes del mismo Estatuto.»

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para conocimiento de las referidas Corporaciones, a las que ruego presten su valioso apoyo a tan popular y democrática Institución, consignando en los presupuestos respectivos al-

guna cantidad, por pequeña que sea, a fin de que el Somatén pueda afirmar su sostenimiento, desarrollo y eficacia.

Soria 18 de Noviembre de 1927.

El Gobernador,
GENEROSO MARTIN TOLEDANO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Núm. 1.342.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la organización de un curso de perfeccionamiento para Maestras nacionales, sobre avicultura:

Resultando que en el curso anterior se inició en varias Escuelas nacionales la instrucción práctica de la sericicultura y de la apicultura, como medios de enseñanza de indudable valor educativo;

Considerando que es una exigencia cada vez más sentida, sobre todo en las Escuelas de ambiente rural, el poner al niño en relación y contacto con la vida, dirigiendo las realizaciones del alumno, no sólo hacia la formación de su cultura general, sino a despertar su actividad productiva, en la que sienta el placer del esfuerzo y vea la utilidad de su trabajo;

Considerando que en ese orden de conocimientos no puede olvidarse la enseñanza de la avicultura, tan interesante y adecuada para servir de elemento educativo, especialmente en las Escuelas rurales de niñas, aparte del impulso que con la divulgación de esta enseñanza puede recibir el movimiento avícola español, contribuyendo a fomentar una industria tan lucrativa;

Considerando que para el mejor éxito de esta enseñanza precisa orientar y ampliar la instrucción que sobre esta materia poseen los que han de tenerla a su cargo, mediante cursos de perfeccionamiento;

Considerando que para celebrar cursos de avicultura cuenta este Ministerio con la Dirección general de Agricultura y Montes, que facilitará locales en la Escuela de Ingenieros Agrónomos y en la sección avícola de la Granja Central y la cooperación de Ingenieros profesores del Instituto Agrícola de Alfonso XII;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para cursos de perfeccionamiento;

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se or-

ganice en Madrid un curso de perfeccionamiento para Maestras, sobre avicultura, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Al curso asistirán 31 Maestras de las Escuelas nacionales, designadas por la Dirección general de Primera enseñanza.

2.^a El curso durará siete días y las Maestras que asistan al mismo deberán dejar atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas.

3.^a Las materias del curso serán las siguientes:

a) Importancia económica y social de la avicultura.

b) La gallina. Anatomía y fisiología. Principales razas de gallinas. Selección y mejoramiento de las razas.

c) Incubación y cría naturales y artificiales. Estudio comparativo.

d) Alimentación e higiene de las gallinas. Enfermedades y su tratamiento.

e) El gallinero. Condiciones que debe reunir. Tipos de gallineros higiénicos y económicos, según la importancia de la explotación, clima, materiales de construcción, etc.

f) Explotación de otras aves domésticas. Cunicultura.

g) Utilización de los productos de la avicultura. Contabilidad. Comercio. Papel de los Sindicatos y Cooperativas.

h) La enseñanza de la avicultura en la Escuela primaria: fines, métodos, programa, material y organización práctica.

4.^a Dirigirá el curso D. Agustín Nogués Sardá, Inspector a las órdenes de la Dirección general de Primera enseñanza, quien designará Secretaria a una de las Maestras del curso, y será auxiliar habilitado D. Francisco Javier de Lara, funcionario de este Ministerio.

5.^a Las enseñanzas del curso estarán a cargo de los Ingenieros profesores D. Zacarías Salazar y D. José María Soroa, propuestos por la Dirección general de Agricultura y Montes; D. Ramón J. Crespo y D. Agustín Nogués.

6.^o Para los gastos de estancia de las Maestras, a 12 pesetas cada día por alumna, viajes en segunda clase desde la estación del ferrocarril más próxima a su residencia oficial a Madrid y regreso a la misma (las que se hallen en Madrid, por cualquier circunstancia, no devengarán gastos de viaje); remuneración al Director por los gastos que le ocasione el curso, 100 pesetas; ídem al auxiliar habilitado, 75 pesetas; pago de conferencias o lecciones, a 50 pesetas una, y gastos de material, libros, etc., se concede la cantidad de 5.225 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de a justificar, con cargo al capítulo 6.^o

artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, a nombre de dicho auxiliar-habilitado, D. Francisco Javier de Lara, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes.

7.ª La Dirección general de Primera enseñanza dará las oportunas órdenes para la mayor eficacia de este curso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1927.—**CALLEJO**.—Sr. Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del día 6 de Noviembre.)

Número 1.389.

Ilmo. Sr.: Los cuestionarios de asignaturas de segunda enseñanza que redactaron las Comisiones nombradas por este Ministerio, formadas por Académicos y Catedráticos de conocida autoridad y competencia en las respectivas disciplinas; ofrecen, según ha mostrado la experiencia, dificultades a los jóvenes que han de estudiar su contenido por la intensidad y especialización con que se tratan algunas materias.

Y siendo conveniente ponerlos mas al alcance de las fuerzas intelectuales, en razón de la edad de los escolares a quienes se destinan, nadie mas indicado que los mismos redactores de dichos cuestionarios para efectuar su revisión al fin expresado, pudiendo realizarla en un breve plazo que permita anunciar seguidamente el concurso de los libros de texto.

Por lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: Primero. Las Comisiones nombradas por Real orden de 7 de Diciembre de 1926 procederán a revisar los cuestionarios formados por cada una de ellas.

Segundo. Al hacer tal revisión procurarán reducirlos en términos mas generalizados y sencillos, eliminando las cuestiones de mas difícil comprensión o excesivo detalle.

Tercero. Los cuestionarios así revisados serán los únicos exigibles a los alumnos para toda clase de estudios, cursos o exámenes.

Cuarto. Al final del cuestionario, y con separación del mismo, podrán agregarse, como apéndice, las cuestiones o temas eliminados del cuestionario primitivo y que sin ser nunca exigible a los alumnos, sirva para completar teóricamente el contenido de la materia, según el criterio doctrinal de la Comisión.

Quinto. Los libros de texto contendrán únicamente las materias del cuestionario revisado,

pero no las del apéndice a que se refiere el apartado anterior.

Sexto. Las Comisiones entregarán los cuestionarios revisados el 30 del corriente mes en la Dirección general de Enseñanza superior y secundaria, pudiendo sus individuos ponerse en relación y ordenar sus trabajos en la forma que estimen conveniente.

Séptimo. Será de aplicación a los trabajos de revisión que han de realizar las Comisiones, el apartado 4.º de la citada Real orden.

De Real orden, aprobada en Consejo de Ministros, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1927.—**CALLEJO**.—Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(Gaceta del día 18 de Noviembre.)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ÓRDENES

Núm. 976.

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por D. Eduardo de Nueda y Santiago, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad anónima titulada «Pompas Fúnebres», domiciliada en Madrid, solicitando: primero, que se exceptúe de la jornada máxima de ocho horas a los mozos de funerarias, lacayos y mozos de cuádra de las Empresas de esta índole, autorizando los pactos que libremente se hagan entre dicho personal y sus patronos sobre la base de las setenta y dos horas semanales como maximum; y segundo, que se exceptúe a todo el personal de las indicadas Empresas —que no trabaje en sus talleres— de la prohibición de trabajar dos domingos consecutivos; peticiones que funda el solicitante en que «las Empresas de pompas fúnebres son los únicos establecimientos mercantiles que por la índole de su servicio, relacionado con la salubridad e higiene públicas, han de estar abiertos constantemente, día y noche y sin la menor interrupción»; en que de hecho venía siendo admitida la excepción solicitada; en que de no concederse ésta y aplicarse rigurosamente la jornada de ocho horas, la cifra de 400.000 pesetas que hoy importan los jornales del personal de que se trata por una jornada de doce horas habría de tener un aumento de 200.000 pesetas que la industria no podría soportar; en que si la legislación que estableció el régimen de la jornada de ocho horas no autorizó una excepción especial para el personal de pompas fúnebres fué, sin duda,

porque a nadie se le ocurrió pedirlo, y, por último, en que la prohibición del empleo de unos mismos obreros en dos domingos consecutivos no puede ser observada en el servicio fúnebre como puede serlo en un taller en que el trabajo dominical no ha de ser constante:

Resultando que el motivo de la instancia, como en ella se declara, ha sido el de que la Delegación local del Consejo de Trabajo y la Inspección del Trabajo han comunicado a la Sociedad anónima «Pompas Fúnebres» que tiene incumplidos los preceptos legales sobre jornada máxima de trabajo y descanso semanal de sus empleados, lo cual demuestra, contra uno de los fundamentos de la instancia que la excepción solicitada no ha estado admitida de hecho:

Resultando del informe solicitado del servicio de la Inspección del Trabajo que el personal de las Empresas de servicios fúnebres puede ser clasificado en mozos de funerarias, lacayos o mozos de cuadra, cocheros o conductores de automóviles, y que las ocupaciones de los dos primeros grupos, a los cuales se refiere la primera petición formulada en la instancia, son: a), las de los mozos de funerarias permanecer en el establecimiento central y en las sucursales a disposición de la Empresa para las diligencias judiciales y parroquiales previas al enterramiento, conducción de féretros, aseo y mortaja de cadáveres, ayudar a embalsamamientos y desinfecciones y colocar los cadáveres en las coches funerarios; b), las de los lacayos o mozos de cuadra cuidar del ganado, acompañar las carrozas y coches fúnebres como palafreneros y sustituir en ocasiones a los cocheros;

Resultando que remitida a informe de la Delegación local del Consejo de Trabajo en Madrid la instancia de referencia, dicho organismo ha hecho suyo el formulado por el Vocal obrero de la ponencia al efecto nombrada, en el sentido de que, primero, no debe ser tomada en consideración la primera de las pretendidas excepciones, relativa a la jornada de trabajo, porque dado el carácter permanente del servicio de pompas fúnebres, lo lógico para el cumplimiento del régimen legal es la implantación de tres turnos o equipos de empleados, y que por si la naturaleza de los servicios especialmente de los que prestan los lacayos, fuese preciso prolongar la jornada en caso determinado, se pague el exceso con los recargos de salario que determina aquel régimen, observando además que a éste precedió una información para que las entidades patronales y obreras pudieran solicitar excepciones del precepto general, sin que la Sociedad de pompas fúnebres acudiera entonces a ella; segundo, que

tampoco debe permitirse el empleo de unos mismos obreros dos domingos consecutivos, porque hace más de veinte años que viene rigiendo legalmente la prohibición de ello;

Resultando que al referido informe de la Delegación local del Consejo de Trabajo se acompaña un voto particular del Vocal ponente de representación patronal, el que, atribuyendo a olvido de la legislación el hecho de que no se haya establecido una excepción especial para el personal de las Empresas de servicios fúnebres, a la manera que para el de hospitales, asilos, manicomios, etc., entiende debe ser subsanada tal omisión declarándose que aquella industria está también exceptuada de la prohibición de trabajar más de ocho horas diarias;

Considerando que la ley de 4 de Julio de 1918, en su artículo 3.º, enumera, entre los establecimientos mercantiles exceptuados de lo dispuesto en el artículo 2.º de la misma ley, a las empresas de servicios fúnebres, excepción que implica el sometimiento de estas empresas al precepto esencial de la ley contenido en el artículo 1.º, según el cual el personal de ellas que se halle comprendido en cualquiera de los tres conceptos que en la misma disposición se determinan, ha de gozar en los días del lunes al sábado de cada semana, de un descanso continuo de doce horas, entre cada dos jornadas consecutivas, y de otro descanso de dos horas para la comida durante cada jornada, y que, por consiguiente, tal precepto ha sido aplicable desde su promulgación a los mozos de funerarias cuyos servicios quedan enunciados en el informe que precede de la Inspección del Trabajo, pues son análogos a los definidos en el concepto segundo del mencionado artículo:

Considerando que por la razón anteriormente expuesta es también aplicable a los mozos de funerarias la autorización prevista en el artículo 10 de la Real orden de 15 de Enero de 1920, sobre excepciones de la jornada máxima de ocho horas:

Considerando, por otra parte, que los trabajos de los cocheros y conductores de automóviles y de los lacayos y mozos de cuadra de las empresas funerarias son de igual índole que los de los obreros de igual denominación empleados por las empresas de carruajes de alquiler, a los cuales es aplicable el régimen de la jornada máxima legal, con la excepción prevista en el artículo 9.º de la citada Real orden de 15 de Enero de 1920:

Considerando que exceptuados del paro dominical los servicios de las Empresas de pompas fúnebres por el artículo 7.º del reglamento de 17 de Diciembre de 1926, se podrá, conforme a lo dispuesto en el artículo 26, dispensarse para ellos en la medida estrictamente precisa la prohibi-

ción de emplear a un mismo obrero dos domingos consecutivos si la realización de esos servicios en tal día requiere el empleo de más de la mitad del número de obreros ordinariamente dedicados a los mismos trabajos en el resto de la semana, condición ésta que solamente puede ser apreciada, en caso de desacuerdo entre patronos y obreros, por la Delegación local del Consejo de Trabajo, previo informe de la Inspección del Trabajo, pues de tal manera se ha de determinar, según lo dispuesto en el artículo 47 del mismo reglamento, el número estrictamente necesario de los obreros que han de trabajar en domingo; sin perjuicio de los recursos que contra los acuerdos o resoluciones de las Delegaciones puedan interponerse ante este Ministerio, conforme a lo previsto en el artículo 58 de la misma disposición reglamentaria.

De acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se resuelva la instancia de referencia, declarando:

1.º Que el trabajo de los mozos de las Empresas de funerarias a que se refiere el apartado a) del informe anteriormente inserto de la Inspección del Trabajo, está sometido al régimen de la jornada máxima legal siéndole aplicable la excepción que autoriza el artículo 10 de la Real orden de 15 de Enero de 1920.

2.º Que asimismo están sometidos al régimen de la jornada máxima legal, pero con la excepción prevista en el último párrafo del artículo 9.º de la precitada Real orden, los trabajos de los cocheros, conductores de automóviles, lacayos y mozos de cuadra de las mencionadas Empresas.

3.º Que la segunda de las peticiones de la instancia de referencia, relativa al régimen del descanso dominical, ha de ser formulada ante la Delegación local del Consejo de Trabajo, la cual, en caso de desacuerdo entre los elementos patronales y obreros de la industria, habrá de resolver, previo informe de la Inspección del Trabajo, resolución de la que podrán recurrir los interesados en la forma que determina el artículo 58 del reglamento de 17 de Diciembre de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1927.—AUNOS.—Señores Director general de Trabajo e Inspector general de Trabajo.

(Gaceta del día 1.º de Noviembre.)

Núm. 995.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previe-

ne el artículo 6.º del Real decreto de 17 de Octubre actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que todas las Asociaciones de inquilinos existentes en España envíen a la Dirección general de Comercio y Seguros una copia de sus Estatutos y de su reglamento interior, si lo tuvieren, relación nominal de los asociados, con expresión del domicilio y profesión, y de la Junta directiva, mas certificación del Gobierno civil de la provincia de estar inscrita en el Registro de Asociaciones.

Asimismo cumplirán con estos requisitos todas las Asociaciones de inquilinos que se vayan constituyendo en lo sucesivo.

Las Asociaciones de inquilinos quedan obligadas a remitir al Ministerio anualmente una copia de sus presupuestos y de su liquidación, debidamente aprobada, así como una Memoria explicativa de la labor realizada durante el año.

Es también obligación de las Asociaciones de inquilinos comunicar al Ministerio cualquier modificación de sus Estatutos y de la composición de la Junta directiva.

La Sección primera de la Subdirección de Comercio llevará el Registro que dispone el apartado A) del citado Real decreto y tramitará los asuntos que con las Asociaciones de inquilinos se relacionan.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1927.—AUNOS.—Sr. Director general de Comercio, Industria y Seguros.

(Gaceta del día 5 de Noviembre.)

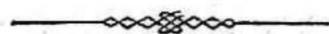
AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de La Muedra, partido judicial de Soria, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el art. 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 15 de Noviembre de 1927.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.



Juzgados de primera instancia**BURGO DE OSMA.***Cédula de citación.*

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario que con el número 65 del corriente año, se instruye en este Juzgado contra Antonio Morón Pérez, sobre lesiones a Juan de Miguel Ruperez; por la presente, se cita al testigo Gabriel Mata, residente en Jerez de la Frontera, de domicilio desconocido, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en indicado sumario, previniéndole, que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Burgo de Osma 16 de Noviembre de 1927.—
El Secretario judicial, M. Pérez Peinado.

Juzgados municipales**ALMAZAN**

D. Silverio Martínez de Azagra y Torres, Abogado y Juez municipal de esta villa y su partido,

Hago saber: Que por providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio verbal civil que se siguen en este Juzgado, a instancia de D. Daniel López Barquín, de esta vecindad, contra don Juan Alberto Sanz Gallego, que lo es de Taroda, sobre pago de novecientas setenta y seis pesetas cuarenta céntimos, y puesto que no ha habido licitadores a la primera subasta de los bienes embargados al ejecutado, se anuncia la segunda, por término de veinte días, con rebaja del 25 por 100 de la tasación de los bienes inmuebles siguientes, situados en

Término municipal de Taroda.

1. Una tierra de labor en Carra-Morón, cabe 14 áreas 90 centiáreas; linda Norte, Juan Hernando; Sur, Braulio Sanz; Este, senda de los prados y Oeste, Anselmo Pascual.

2. Otra en la Fuente del Fraile, de 16 áreas 67 centiáreas; linda al Norte, Jesús Molinero; Sur, Domingo Garro; Este, arroyo y Oeste, ribazo.

3. Otra en el Paredón de la Virgen, de 14 áreas 90 centiáreas; linda al Norte, Marcos González; Sur, Romualda García; Este, ribazo, y Oeste, camino de Morón.

4. Otra en el Castillo Blanco, de 22 áreas 36 centiáreas; linda al Norte, Sabino Tarancón; Sur, Andrés Sanz; Este, cerro, y Oeste, ribazo.

5. Otra en el Cerro de la Pila, de 22 áreas 36 centiáreas; linda al Norte, Julian Gimenez; Sur,

Anselmo Pascual; Este, la loma, y Oeste, Enrique Sancho.

6. Otra en el camino de Almazán, de 11 áreas 18 centiáreas; linda Norte, el camino; Sur, Juan Hernando; Este, Felix Sancho, y Oeste, Andrés Sanz.

7. Otra en el Mojón Gordo, de 11 áreas 18 centiáreas; linda Norte, Hermenegildo Valtueña; Sur, Paulino García; Este, Alejandro Sanz, y Oeste, yermo.

8. Otra en dicho paraje, de 11 áreas 18 centiáreas; linda Norte, Maria Maqueda; Sur y Este, Alejandro Sanz, y Oeste, Hermenegildo Valtueña.

9. Otra en las Navas, de 22 áreas 36 centiáreas; linda Norte, Braulio Sanz; Sur, Antonio Perdices; Este, yermo, y Oeste, Santiago Huerta.

10. Otra en el Alto del Barbas, de 33 áreas 54 centiáreas; linda Norte, Alejandro Sanz; Sur, Hermenegildo Valtueña; Este, de duda, y Oeste, ribazo.

11. Otra en el camino de los Carros, de 33 áreas 54 centiáreas; linda Norte, yermo; Sur, el camino; Este, Marcelino Jiménez, y Oeste, Mariano Valtueña.

12. Otra en las Arenillas, de 16 áreas 76 centiáreas; linda Norte, ribazo; Sur, camino de Aguaviva; Este, Maria Maqueda, y Oeste, Elicio Gimenez.

13. Otra en Carra-Alentisque, de 14 áreas 90 centiáreas; linda Norte, ribazo; Sur, Mariano González; Este, Antonio Perdices, y Oeste, ribazo.

14. Otra en las Canalizas, de 11 áreas 18 centiáreas; linda Norte, Lucas Tarancón; Sur, ribazo; Este, Enrique Sancho, y Oeste, la dehesa.

15. Otra en los Mirones, de 18 áreas 63 centiáreas; linda Norte, Aureliano Latorre; Sur, Alejandro Sanz; Este, Mariano González, y Oeste, una senda.

16. Otra en el Navajo, de 11 áreas 18 centiáreas; linda Norte, cañada real del Moncayo; Sur, Alejandro Sanz; Este, Aureliano Latorre, y Oeste, Antonio Tarancón.

17. Otra en la Paridera, de 11 áreas 18 centiáreas; linda Norte, Juan Sanz; Sur, Alejandro Sanz; Este, Eugenio Casado, y Oeste, el monte.

18. Otra en dicha Paridera, de 11 áreas 18 centiáreas; tiene los mismos linderos que la finca anterior.

19. Otra en el Cerro de la Cadilla, de 11 áreas 36 centiáreas; linda Norte, herederos de Eugenio Casado; Sur, Alejandro Sanz; Este, Niceto Gallego, y Oeste, ribazo.

20. Otra en el Mesado, de 33 áreas 54 centiáreas; linda Norte, Aureliano Latorre; Sur, here-

deros de Fernanda Gallego; Este, Niceto Gallego, y Oeste, Basilio Jimenez.

21. Otra en el Barranco de la Cuesta, de 44 áreas 72 centiáreas; linda Norte, término de la Puebla; Sur, Francisca Elvira; Este, Leoncio Lapeña, y Oeste, Juan B. Sanz.

22. Otra en el indicado paraje, de 44 áreas 72 centiáreas; tiene esta finca los mismos linderos que la precedente.

23. Otra en Cañada Seca, de 55 áreas 90 centiáreas; linda Norte, Juan B. Sanz; Sur, Felipe Sanz; Este, Valentin Valtueña, y Oeste, Anselmo Jimenez.

24. Otra en igual paraje y con los mismos linderos que la anterior, cabe 22 áreas 36 centiáreas.

25. Otra en dicha Cañada Seca, con iguales linderos que las dos precedentes, cabe cinco áreas 59 centiáreas.

26. Otra en igual paraje y linderos que la del número 23, cabe cinco áreas 59 centiáreas.

27. Otra en la Pila, cabe 16 áreas 77 centiáreas; linda Norte, ribazo; Sur, el camino; Este, Manuel Hernando, y Oeste, Juan García.

28. Otra en dicha Pila, de 27 áreas 95 centiáreas; linda Norte, Anselmo Pascual; Sur y Este, Alejandro Sanz, y Oeste, Benito Lapeña.

29. Otra en Majada Rebollar, de 18 áreas 63 centiáreas; linda Norte, Alejandro Sanz; Sur, Aureliano Pascual; Este, monte, y Oeste, cañada real.

30. Otra en el Torrejón, de 29 áreas 82 centiáreas; linda Norte, Eugenio Casado; Sur, don Pedro Sancho; Este, camino de Aguaviva, y Oeste, camino salinero.

31. Otra en el Puntalón, de 39 áreas 13 centiáreas; linda Norte, Alejandro Sanz; Sur, camino salinero; Este, el Puntalón, y Oeste, yermo.

32. Otra en dicho Puntalón, de 16 áreas 77 centiáreas; linda Norte, yermo; Sur, Juan Garijo; Este, camino salinero, y Oeste, Mariano Jimenez.

33. Otra en el mismo paraje y con los mismos linderos, cabe 44 áreas 72 centiáreas.

34. Otra en Majada Millonar, de 55 áreas 90 centiáreas; linda Norte, yermo; Sur, la vía férrea; Este, Mariano Sanz, y Oeste, Florencio García.

35. Otra en dicho paraje y con los mismos linderos, cabe 16 áreas 77 centiáreas.

36. Otra en el Alto de los Cambronales, de 39 áreas 13 centiáreas; linda Norte, Martin de Señuela; Sur, senda; Este, Juan B. Sanz, y Oeste, yermo.

37. Otra en el Cepillo, de 11 áreas 18 centi-

áreas; linda Norte, Zacarias Gallego; Sur y Este, yermos, y Oeste, también yermo.

38. Otra en los Castillejos, de 11 áreas 18 centiáreas; linda Norte, Juan P. Valtueña; Sur, erial; Este, el corral, y Oeste, Benito Lapeña.

39. Otra en los Esplegares, cabe 55 áreas 90 centiáreas; linda al Norte, Anselmo Pascual; Sur, vía férrea; Este, Demetrio Giménez, y Oeste, Fortunato Giménez.

40. Otra en dichos Esplegares, con los mismos linderos; cabe 16 áreas 77 centiáreas.

41. Otra en los Abonlejos, de 22 áreas 36 centiáreas; lindante al Norte, Manuel Hernando; Sur, Lorenzo Sancho; Este, Niceto Gallego, y Oeste, Apolinar Gimenez.

42. Otra en el Hoyo de los Cambronales, de 27 áreas 95 centiáreas; linda Norte y Sur, yermos; Este, Juan P. Valtueña, y Oeste, Juan B. Sanz.

43. Otra en el Machorro, de 22 áreas 36 centiáreas; linda Norte, Alejandro Sanz; Sur, Francisco Gallego; Este, Demetrio Jimenez, y Oeste, camino del Machorro.

44. Otra en el Montecillo, de 11 áreas 18 centiáreas; linda Norte, camino de los Taberneros; Sur, yermo; Este, Demetrio Jimenez, y Oeste, Florencio García.

45. Otra en las Amosillas, de 11 áreas 18 centiáreas; linda Norte, Juan Garijo; Sur, Alejandro García; Este, ribazo, y Oeste, la senda.

46. Otra en el Mojón Gordo, de 22 áreas 36 centiáreas; linda Norte, Alejandro Sanz; Sur, Casimiro García; Este, yermo, y Oeste, senda del Mojón Gordo.

Cuyos bienes, que han sido embargados como de la propiedad del deudor D. Juan Alberto Sanz y justipreciados en 2.760 pesetas, se venden para pagar al actor, el principal mas las costas y gastos, debiendo celebrarse el remate el día 15 de Diciembre próximo a las doce de su mañana, simultaneamente en los estrados de este Juzgado y en los del municipal de Taroda, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de indicados bienes, ya que el deudor carece de ellos.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta; advirtiéndose, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, rebajado el 25 por 100 y sin que antes se haya consignado en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, prevenido en el artículo 1500 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Almazán 12 de Noviembre de 1927.—Silverio Martinez de Azagra.—P. S. M.—El Secretario, Benito Casado.

COLEGIOS ELECTORALES.

Cumpliendo lo ordenado en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 16 de Agosto de 1926, a continuación se publica la relación de los locales designados por las respectivas Juntas municipales del Censo electoral, para Colegios electorales, en los que han de verificarse cuantas elecciones puedan tener lugar hasta el día 1.º de Diciembre del año próximo.

Relación que se cita.

- Chavaler.—Escuela pública de ambos sexos.
- Aldehuela de Periañez.—Idem.
- Fuentebella.—Idem.
- Acrijos.—Idem.
- Portelrubio.—Idem.
- Oteruelos.—Idem.
- Ucero.—Idem.
- Aldealpozo.—Idem.
- Cortos.—Idem.
- Calderuela.—Idem.
- Lumias.—Escuela pública nacional.
- Villaseca de Arciel.—Idem.
- Fuentelsaz de Soria.—Idem.
- Povar.—Idem.
- Diustes.—Idem.
- Almazul.—Idem.
- Torralba del Burgo.—Idem.
- Suellacabras.—Idem.
- Portillo de Soria.—Idem.
- Morón.—Escuela pública nacional de niños.
- Salduero.—Idem.

Ayuntamientos

VINUESA

En uso de las atribuciones que me están conferidas y de acuerdo con la Corporación que tengo el honor de presidir, he dispuesto señalar el día tres del mes próximo a las once de la mañana, para la celebración en esta Alcaldía de la subasta de quinientos pinos huecos, existentes en el monte Pinar de esta villa, que dan un volumen de ciento sesenta metros cúbicos, valorados en dos mil cuatrocientas pesetas, cuya subasta se efectuará por pujas a la llana y bajo el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* del día 18 de Octubre de 1922.

Vinuesa 14 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Mariano Hortal.

En uso de las atribuciones que me están conferidas y de acuerdo con la Corporación que ten-

go el honor de presidir, he dispuesto señalar el día tres del mes próximo a las once de la mañana, para la celebración en esta Alcaldía de la subasta de cuatrocientos pinos secos y tronchados etc., existentes en el monte Pinar de esta villa, que dan un volumen de 126'756 metros cúbicos, valorados en mil doscientas sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos, cuya subasta se efectuará por pujas a la llana y bajo el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* del día 18 de Octubre de 1922.

Vinuesa 14 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Mariano Hortal.

CIRIA.

Por haber quedado desierta la plaza de Médico titular de esta villa, porque los aspirantes que acudieron al concurso no pertenece ninguno al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, se anuncia nuevamente con el sueldo de 1.375 pesetas, incluido el 10 por 100 de Inspector municipal de sanidad, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que aspiren a dicha plaza lo harán a esta Alcaldía en el plazo reglamentario, uniendo a la solicitud los títulos, cédula personal, certificado de los servicios prestados; pasado el tiempo se proveerá.

Ciria 10 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Prudencio Caballero.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuesto, al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno.

San Andrés de Soria. Torremocha de Ayllón.
Sauquillo de Boñices.

Transferencias de crédito

Conquezueta.

SORIA.—Imprenta provincial.